BOLETIN TRIBUTARIO NOVIEMBRE

Noviembre 05 de 2026

A través de este boletín queremos compartir con nuestros clientes y aliados estratégicos las principales novedades y cambios en materia tributaria, los cuales consideramos de gran importancia para su conocimiento, análisis y adecuada gestión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TABLA DE CONTENIDO

1. Proyecto de Ley de Rescate Económico 2026: principales medidas tributarias propuestas
2. DIAN: incumplimiento en el pago de retenciones y beneficio de auditoría
3. Retención en la fuente del 1% en el transporte terrestre y obligación de facturar
4. La liquidación de una sociedad no extingue sus obligaciones tributarias pendientes
5. Doctrina DIAN sobre el cobro del IVA generado en las importaciones
6. Actualización tributaria distrital: Acuerdo 1084 de 2026
7. Acuses de recibo en facturas electrónicas a crédito: Concepto 015517 de 2025
8. Documento soporte a no obligados a facturar (DSNO): reconsideración doctrinal
9. Tasa de interés moratorio para noviembre de 2026
10. Vencimientos tributarios de noviembre de 2026

1. PROYECTO DE LEY DE RESCATE ECONOMICO 2026 PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS PROPUESTAS.

El Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley de Rescate Económico 2026, una iniciativa que contempla modificaciones importantes al sistema tributario colombiano, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas, promover la inversión y el crecimiento económico, mejorar la progresividad del sistema tributario y establecer mecanismos para facilitar la normalización de obligaciones fiscales.

La propuesta incorpora cambios en el impuesto sobre la renta de personas jurídicas y naturales, el impuesto sobre las ventas (IVA), los aportes parafiscales, los impuestos al consumo y diferentes mecanismos de alivio para contribuyentes con obligaciones pendientes ante la DIAN.

A continuación, presentamos los principales aspectos que deben tener en cuenta las empresas, empresarios y personas naturales.

1. Reducción de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

Uno de los cambios más relevantes para el sector empresarial corresponde a la reducción de la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras obligadas a declarar en Colombia.

El proyecto propone establecer las siguientes tarifas:

- Año gravable 2027: 33%.
- A partir del año gravable 2028: 31%.

Esta modificación representaría una reducción frente a la tarifa general actualmente contemplada en el Estatuto Tributario y tendría como finalidad disminuir la carga tributaria empresarial, incentivar la inversión y mejorar la competitividad de las compañías.

No obstante, la propuesta contempla un tratamiento especial para determinadas entidades del sector financiero. Las instituciones financieras, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de productos y proveedores de infraestructura del mercado de valores tendrían cinco puntos adicionales durante los años gravables 2027 a 2030, siempre que su renta gravable sea igual o superior a 120.000 UVT.

En consecuencia, para estas entidades la tarifa sería del 38% en 2027 y del 36% entre 2028 y 2030.

Impacto para las empresas: de aprobarse la medida, las compañías deberán evaluar el efecto de la nueva tarifa en sus presupuestos, proyecciones financieras, estimaciones del impuesto corriente y diferido, así como en sus decisiones de inversión y planeación tributaria.

2. Modificaciones al IVA y creación del mecanismo EfectIVA

El proyecto propone una transformación importante en la estructura del IVA mediante la implementación del mecanismo denominado **EfectIVA**, cuyo objetivo es que la carga económica del impuesto tenga en cuenta la capacidad de pago de los hogares y no dependa exclusivamente del tratamiento tributario asignado a cada producto o servicio.

La iniciativa contempla una devolución directa de una proporción del IVA pagado por los hogares beneficiarios, focalizada en aproximadamente el 68% de la población con menores ingresos, equivalente a más de 35 millones de personas.

El mecanismo funcionaría mediante la factura electrónica: el IVA pagado en las compras sería identificado a través del documento de identidad del beneficiario y la información sería transmitida a la DIAN. Posteriormente, el Departamento de Prosperidad Social determinaría el valor de la devolución, teniendo en cuenta la clasificación socioeconómica, el porcentaje de compensación y los topes establecidos.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

El proyecto contempla un tope global de devolución de 5,5 UVT mensuales por beneficiario, sujeto a la reglamentación correspondiente.

Un aspecto importante es que la reducción generalizada de los beneficios tributarios del IVA solamente comenzaría cuando EfectIVA se encuentre en funcionamiento. La propuesta contempla que la ampliación de la base gravable se implemente a partir del 1 de enero de 2028 y que se realice un anticipo de la devolución en diciembre de 2027.

Adicionalmente, se propone revisar los tratamientos preferenciales existentes, eliminar la tarifa diferencial del 5% y modificar el tratamiento de determinados bienes y servicios excluidos o exentos, preservando aquellos considerados esenciales para los hogares de menores ingresos, como determinados alimentos y servicios de salud y educación.

3. Cambios en el IVA para determinadas actividades y bienes

Además de la modificación estructural del impuesto, el proyecto propone ajustes puntuales que podrían afectar sectores específicos de la economía:

a. Juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet

Se propone gravar con IVA los servicios de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, con el propósito de equiparar su tratamiento tributario con otras modalidades de prestación del servicio.

b. Importaciones de bajo valor

Se plantean modificaciones al tratamiento del IVA aplicable a las importaciones de bajo valor, con el propósito de ampliar la base gravable y reducir diferencias frente a las operaciones comerciales realizadas en el territorio nacional.

c. Licencias de software

El proyecto contempla modificaciones relacionadas con el IVA aplicable a las licencias de software, buscando ampliar la cobertura del impuesto y reducir diferencias en el tratamiento de servicios digitales.

d. Vehículos híbridos y eléctricos

Se propone modificar la tarifa preferencial del IVA del 5% aplicable a los vehículos híbridos y eléctricos, para que pasen a estar gravados a la tarifa general del 19%.
Esta medida tendría efectos sobre el costo de adquisición de estos vehículos y podría modificar las decisiones de compra de empresas y personas naturales que contemplen su adquisición.

4. Modificaciones al impuesto sobre la renta de las personas naturales

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

El proyecto también contempla cambios en la tributación de las personas naturales, principalmente mediante ajustes a los beneficios tributarios y a la estructura de tarifas, buscando ampliar la base gravable de manera progresiva y concentrar el mayor esfuerzo tributario en los contribuyentes con mayor capacidad económica.

Entre las modificaciones propuestas se encuentra la reducción del límite anual de la renta exenta del 25% sobre los pagos laborales, que actualmente tiene un tope de 790 UVT, para establecerlo en **630 UVT**.

Es importante precisar que se mantendría el porcentaje del 25%, pero se reduciría el monto máximo que puede tratarse como renta exenta por este concepto.

Adicionalmente, se plantean modificaciones a la tabla de tarifas del impuesto sobre la renta para personas naturales, con el propósito de incorporar una transición más gradual hacia el pago del impuesto en determinados rangos de ingresos y aumentar la contribución de quienes tienen mayor capacidad económica.

Impacto para las personas naturales: los trabajadores y demás contribuyentes deberán revisar el efecto que tendría la reducción de las rentas exentas en la depuración de su impuesto, así como las modificaciones propuestas a las tarifas. Para los empleadores, estos cambios también podrían tener incidencia en la planeación de las retenciones en la fuente por pagos laborales, de acuerdo con las disposiciones que finalmente sean aprobadas.

5. Modificación de la exoneración de aportes parafiscales y salud

El proyecto propone modificar el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, relacionado con la exoneración de los aportes al SENA, ICBF y las cotizaciones al régimen contributivo de salud.
La propuesta establece, a partir del 1 de enero de 2027, un esquema de exoneración condicionado al nivel salarial de cada trabajador:

- **Trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV:** exoneración de los aportes al SENA, ICBF y salud, en los términos previstos en el proyecto.
- **Trabajadores que devenguen más de 2 y hasta 3 SMLMV:** se propone el pago del 1% al SENA, 1% al ICBF y 4% al sistema de salud.
- **Trabajadores que devenguen más de 3 SMLMV:** no se aplicaría la exoneración.

La iniciativa también contempla condiciones particulares para personas naturales empleadoras, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

Impacto para los empleadores: esta modificación podría incrementar los costos laborales de las empresas que actualmente se benefician de la exoneración para trabajadores con

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

salarios superiores a dos salarios mínimos. Se recomienda revisar las nóminas, clasificar a los trabajadores por nivel salarial y estimar el efecto en los costos de personal y en los presupuestos de 2027.

6. Alivios para obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias

Uno de los capítulos de mayor interés para los contribuyentes corresponde a los mecanismos transitorios de normalización de obligaciones administradas por la DIAN.

El proyecto contempla beneficios para facilitar el pago de obligaciones pendientes y la terminación de controversias tributarias, aduaneras y cambiarias, bajo condiciones específicas.

Entre las medidas propuestas se destacan:

a. Reducción de sanciones e intereses

Se contemplan mecanismos de reducción de sanciones y aplicación de una tasa de interés moratorio especial del 5% anual, siempre que el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para cada modalidad de normalización.

En determinados eventos relacionados con declaraciones omitidas, correcciones e incumplimiento de obligaciones formales, el proyecto contempla la reducción de las sanciones al 40%, junto con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y el pago de los valores exigibles.

b. Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos

Se propone facultar a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios que se encuentren en determinadas etapas de discusión.

Para acceder a este mecanismo, el contribuyente deberá cumplir, entre otras, las condiciones de corregir la declaración cuando corresponda, pagar la totalidad del impuesto o tributo discutido y cancelar el porcentaje de las sanciones y los intereses establecidos en el proyecto.

c. Conciliación de procesos judiciales

También se contempla la posibilidad de conciliar controversias tributarias, aduaneras y cambiarias que se encuentren ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, bajo los requisitos y porcentajes de reducción previstos en el proyecto.

d. Facilidades de pago

La iniciativa contempla alternativas de financiación para cumplir los pagos exigidos para acceder a determinados beneficios, con condiciones específicas de abono inicial y plazo.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

Impacto para los contribuyentes: las empresas y personas naturales que tengan obligaciones vencidas, procesos de fiscalización, liquidaciones oficiales, recursos de reconsideración o demandas en curso deberían identificar oportunamente sus contingencias y evaluar si los mecanismos propuestos les permitirían reducir el costo de normalización o cerrar controversias con la administración tributaria.

Es importante advertir que estos beneficios no operarían automáticamente: su aplicación estaría condicionada al cumplimiento de los requisitos, plazos y pagos establecidos en la norma que eventualmente sea aprobada.

7. Medidas relacionadas con impuestos al consumo y ambientales

El proyecto incorpora otras modificaciones tributarias que podrían incidir en sectores específicos, entre ellas ajustes a los impuestos al consumo de tabaco, productos de vapeo, bebidas alcohólicas y bebidas azucaradas o productos comestibles ultraprocesados.
También contempla modificaciones al impuesto al carbono y otros ajustes relacionados con la tributación ambiental.

Estas disposiciones podrían generar cambios en los costos de producción, comercialización y distribución de los bienes sujetos a estos gravámenes, por lo que los contribuyentes que desarrollen actividades relacionadas deberán revisar los efectos sobre sus precios, márgenes y obligaciones tributarias.

8. Fortalecimiento del control fiscal y tributación de activos digitales

La iniciativa también incluye medidas orientadas a fortalecer las herramientas de fiscalización de la DIAN, combatir la evasión y el contrabando, mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y modernizar la administración fiscal.
Dentro de este propósito se incorporan disposiciones relacionadas con la tributación de activos digitales y el fortalecimiento de los mecanismos de control e intercambio de información.
Para las empresas y personas que desarrollen operaciones con activos digitales, será importante revisar los efectos que puedan tener las nuevas disposiciones sobre el reconocimiento, reporte y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

9. ¿Qué deben hacer las empresas y los contribuyentes?

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

Aunque las disposiciones incluidas en el proyecto todavía están sujetas al trámite legislativo y podrían ser modificadas, resulta conveniente que las organizaciones comiencen a identificar los asuntos que podrían generar impactos en su operación.

Recomendamos:

1. **Revisar la planeación tributaria:** evaluar el posible efecto de los cambios en las tarifas del impuesto sobre la renta y en los beneficios tributarios.
2. **Analizar los costos laborales:** identificar los trabajadores que podrían verse afectados por la modificación de la exoneración de aportes parafiscales y salud.
3. **Evaluar las operaciones gravadas con IVA:** revisar los productos, servicios y operaciones que podrían experimentar cambios en su tratamiento tributario.
4. **Identificar obligaciones pendientes con la DIAN:** elaborar un inventario de deudas, sanciones, intereses, procesos administrativos y controversias judiciales para evaluar los posibles mecanismos de normalización.
5. **Actualizar los presupuestos y proyecciones financieras:** considerar los posibles cambios en costos, impuestos, precios de venta y flujo de caja.
6. **Hacer seguimiento al trámite legislativo:** verificar el texto definitivo que sea aprobado y las fechas de entrada en vigencia de cada disposición.

Consideración final

El Proyecto de Ley de Rescate Económico 2026 plantea modificaciones de alcance significativo para el sistema tributario colombiano. Algunas medidas podrían representar una reducción de la carga tributaria empresarial, mientras que otras implicarían mayores costos laborales, cambios en el tratamiento del IVA y ajustes en la tributación de las personas naturales y determinados sectores económicos.

Por lo anterior, es importante que las empresas no solamente conozcan las modificaciones propuestas, sino que anticipen sus posibles efectos financieros, contables y tributarios, con el fin de adoptar oportunamente las decisiones necesarias.

Nota: Este boletín tiene carácter informativo y se elabora con base en el texto radicado del Proyecto de Ley de Rescate Económico 2026. Las medidas descritas corresponden a propuestas legislativas y no constituyen disposiciones vigentes por el solo hecho de haber sido radicadas. Su aplicación dependerá de la aprobación definitiva, el texto que resulte del trámite legislativo y las reglas de vigencia que se establezcan.

2. DIAN ACLARA QUE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE RETENCIONES NO GENERA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DEL BENEFICIO DE AUDITORIA.

Mediante el Concepto 018022 del 7 de octubre de 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) precisó que el incumplimiento en el pago oportuno de las declaraciones de retención en la fuente, incluidas las autorretenciones, no genera automáticamente la pérdida del beneficio de auditoría de la declaración del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario.

La entidad explicó que las declaraciones de retención en la fuente y las declaraciones del impuesto sobre la renta corresponden a obligaciones tributarias autónomas e independientes, por lo que cada una produce consecuencias jurídicas diferentes.

En este sentido, el artículo 580-1 del Estatuto Tributario establece que las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin el pago total son ineficaces de pleno derecho. Sin embargo, esta circunstancia no constituye, por sí sola, una causal para desconocer el beneficio de auditoría de la declaración de renta.

La DIAN también precisó que debe diferenciarse el incumplimiento en el pago de una retención efectivamente practicada de la inclusión de retenciones inexistentes en la declaración de renta.

Mientras que la falta de pago oportuno de una declaración de retención no implica automáticamente la pérdida del beneficio, la demostración de que las retenciones declaradas no son reales o verdaderas sí puede ocasionar su improcedencia. Esta situación debe ser establecida por la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

¿Qué deben tener en cuenta los contribuyentes?

Los contribuyentes que pretendan acogerse al beneficio de auditoría deben verificar el cumplimiento integral de las condiciones previstas en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario, entre ellas la presentación oportuna de la declaración de renta, el pago dentro de los plazos legales, el incremento del impuesto neto de renta en los porcentajes exigidos y las demás condiciones establecidas en la norma.

Adicionalmente, deben conservar los soportes que acrediten la realidad de las retenciones y autorretenciones incluidas en su declaración de renta, pues la DIAN mantiene la facultad de verificar su procedencia.

En conclusión el incumplimiento en el pago de las declaraciones de retención en la fuente no implica, por sí solo, la pérdida del beneficio de auditoría del impuesto sobre la renta. No obstante, esto no elimina las consecuencias derivadas de la ineficacia de las declaraciones de retención ni protege al contribuyente frente a la inclusión de retenciones inexistentes.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

3. DIAN ACLARA LA RETENCION EN LA FUENTE DEL 1% PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, SU DISTRIBUCION Y LA OBLIGACION DE FACTURAR

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el Oficio 017891 del 9 de octubre de 2026, precisó aspectos relacionados con la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en las operaciones de transporte terrestre de carga, especialmente cuando el servicio se presta utilizando vehículos de propiedad de terceros.

1. Retención en la fuente del 1 % y distribución entre la transportadora y el propietario del vehículo

La DIAN recordó que, de conformidad con el artículo 1.2.4.4.8 del Decreto 1625 de 2016, la retención en la fuente por concepto del servicio de transporte terrestre de carga se aplica a la tarifa del 1 % sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta efectuados por personas jurídicas o sociedades de hecho.

Cuando el servicio se presta mediante vehículos de propiedad de terceros, la retención practicada sobre el pago recibido por la empresa transportadora debe distribuirse proporcionalmente entre esta y el propietario del vehículo, de acuerdo con la participación económica que corresponda a cada uno dentro de la operación.

En estos casos, la empresa transportadora tiene la responsabilidad de calcular la proporción correspondiente y expedir al propietario del vehículo el certificado de retención en la fuente por el valor que le corresponda.

2. Diferencia entre la retención del 1 % y la autorretención del 3,5 %

La DIAN aclaró que la tarifa del 3,5 % prevista para determinadas actividades de transporte de carga corresponde a la autorretención a título del impuesto sobre la renta, y no a la retención en la fuente que se practica por el pago del servicio de transporte, cuya tarifa continúa siendo del 1 %.

Adicionalmente, cuando el servicio se presta mediante vehículos de propiedad de terceros, la autorretención de la empresa transportadora debe calcularse sobre la proporción del ingreso que le corresponde, conforme a las disposiciones aplicables.

3. El manifiesto de carga no reemplaza la factura electrónica

Otro aspecto relevante del pronunciamiento corresponde a la obligación de facturación. La DIAN reiteró que el manifiesto electrónico de carga es un documento destinado a amparar el

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

transporte de mercancías y facilitar el control de la operación por parte de las autoridades competentes, pero no constituye un documento equivalente a la factura de venta.

En consecuencia, la empresa transportadora debe expedir la correspondiente factura al remitente o destinatario de la mercancía. De igual manera, cuando el servicio es prestado por un tercero propietario del vehículo a la empresa transportadora, debe existir el soporte fiscal correspondiente a dicha operación, mediante factura de venta cuando exista obligación de facturar o el documento soporte aplicable, según corresponda.

Por lo anterior, el manifiesto de carga no puede utilizarse como único soporte para acreditar fiscalmente los costos y gastos asociados a la operación de transporte.

En conclusión este pronunciamiento exige especial atención en la documentación y el tratamiento tributario de las operaciones de transporte terrestre de carga, pues el manifiesto electrónico no sustituye la factura de venta y la retención del 1 % debe distribuirse adecuadamente cuando intervienen propietarios de vehículos diferentes de la empresa transportadora.

4. LA LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD NO EXTINGUE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el concepto 016289 del 15 de septiembre de 2025 precisó que la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil y la cancelación del RUT no extinguen las obligaciones tributarias generadas durante la existencia de una sociedad, ni impiden por sí mismas que la Administración Tributaria ejerza sus facultades, siempre que actúe dentro de los términos legales aplicables.

Aunque la sociedad liquidada deja de existir como persona jurídica, las obligaciones tributarias pendientes pueden dar lugar a responsabilidades solidarias o subsidiarias de liquidadores, socios, accionistas u otros responsables, según corresponda y con observancia de los procedimientos legales y del derecho de defensa.

La DIAN también aclaró que no es posible adelantar directamente actuaciones de determinación tributaria contra una sociedad cuya personalidad jurídica ya se extinguió; sin embargo, en los casos legalmente previstos, pueden adelantarse actuaciones frente a los responsables correspondientes.

¿Qué deben tener en cuenta las empresas?

Antes de finalizar una liquidación, es fundamental verificar el estado de las obligaciones tributarias, las declaraciones pendientes, las posibles contingencias fiscales y las deudas con

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

la DIAN. Asimismo, los liquidadores deben cumplir sus deberes legales y respetar la prelación de los créditos fiscales, pues su incumplimiento puede generar responsabilidad solidaria.

En conclusión, cerrar una sociedad y cancelar su RUT no garantiza la desaparición de sus contingencias tributarias. Una liquidación adecuada requiere revisar y gestionar las obligaciones fiscales pendientes, teniendo en cuenta los términos legales de fiscalización, determinación y cobro.

5. DIAN RECONSIDERA DOCTRINA SOBRE EL COBRO DEL IVA GENERADO EN LAS IMPORTACIONES

Mediante un pronunciamiento doctrinal del 13 de octubre de 2026, la DIAN reconsideró parcialmente su doctrina anterior y precisó que el IVA generado en la importación de bienes corporales conserva su naturaleza de impuesto nacional, conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario, aunque la normativa aduanera lo clasifique como un tributo aduanero.

En consecuencia, para efectos del cobro coactivo del IVA determinado en operaciones de importación, resultan aplicables las reglas de firmeza y ejecutoria previstas en el artículo 829 del Estatuto Tributario, así como la excepción al mandamiento de pago contemplada en el numeral 5 del artículo 831 del mismo estatuto.

La DIAN aclaró que el hecho de que la fiscalización, determinación y discusión del IVA se adelante bajo procedimientos aduaneros no modifica su naturaleza tributaria. Esta precisión no cambia el tratamiento aplicable a las obligaciones de naturaleza estrictamente aduanera no tributaria, cuya firmeza y ejecutoria se rigen por las normas especiales correspondientes y, en ausencia de estas, por las disposiciones generales del CPACA.

¿Qué implica para los importadores?

En el mismo sentido, la DIAN precisó que el IVA generado en las importaciones conserva su naturaleza tributaria, por lo que su cobro coactivo se encuentra sujeto a las reglas de firmeza y ejecutoria del artículo 829 del Estatuto Tributario y a la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 831 del mismo estatuto.

En la práctica, esto significa que, cuando la DIAN determine un mayor IVA a cargo de un importador mediante un acto administrativo, la presentación de una demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa puede tener incidencia en la ejecutoria del acto y en la procedencia del cobro coactivo, conforme a las condiciones legales aplicables.

Por lo tanto, los importadores que tengan controversias con la DIAN relacionadas con el IVA de sus operaciones de comercio exterior deben revisar oportunamente los actos

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

administrativos recibidos, los términos para ejercer su defensa y las condiciones para oponerse al mandamiento de pago.

Importante: este criterio no elimina la obligación de pagar el IVA ni suspende automáticamente su cobro por el solo hecho de presentar una demanda. Su efecto consiste en precisar las reglas legales aplicables a la ejecutoria de los actos y a las excepciones que pueden proponerse dentro del proceso de cobro coactivo.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

6. ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL: PRINCIPALES EFECTOS DEL ACUERDO 1084 DE 2026

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 1084 de 2026, denominado "Acuerdo por una Ciudad Inteligente", sancionado el 8 de octubre y publicado el 9 de octubre de 2026. Aunque el Acuerdo rige desde su publicación, la mayoría de sus disposiciones tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 2027. Para noviembre de 2026 resulta especialmente importante anticipar los cambios que impactan la liquidación del ICA y revisar si la empresa puede acogerse al alivio transitorio de intereses y sanciones.

Alivio transitorio del 60% en intereses y sanciones. Los contribuyentes con obligaciones distritales pendientes a la fecha de publicación del Acuerdo podrán pagar el 100% del capital y el 40% de los intereses y sanciones causados, en un solo pago, a más tardar el 21 de diciembre de 2026. El beneficio tiene exclusiones y condiciones; entre ellas, no aplica a obligaciones de agentes retenedores de ICA ni a actos demandados en nulidad y restablecimiento del derecho. Cuando existan declaraciones omitidas o con errores, deberán presentarse o corregirse antes de acceder al alivio.

Nuevas tarifas de ICA. El Acuerdo reorganiza las tarifas por actividad CIIU. Para los contribuyentes bimestrales, las nuevas tarifas aplican desde el sexto bimestre de 2026 (noviembre-diciembre); para los contribuyentes anuales, desde el 1 de enero de 2027. Es indispensable verificar los códigos CIIU registrados en el RIT, identificar los ingresos por cada actividad y actualizar los parámetros de liquidación antes de preparar la declaración del último bimestre.

Regímenes común y preferencial. Desde el 1 de enero de 2027, la clasificación dependerá del impuesto a cargo del año anterior: régimen común cuando sea superior a 391 UVT y régimen preferencial cuando sea igual o inferior a 391 UVT. El régimen común será bimestral y el preferencial anual, con reglas adicionales para quienes inicien actividades y para contribuyentes con ingresos netos inferiores a 1.933 UVT.

Otros cambios relevantes. El Acuerdo modifica el componente distrital del ICA consolidado del SIMPLE, ajusta el umbral y la declaración de la sobretasa bomberil, crea una sobretasa predial para financiar el alumbrado público, incorpora incentivos de ICA para nuevas inversiones y empleo, modifica el régimen sancionatorio y de notificación electrónica, y elimina a partir de 2027 los impuestos distritales de publicidad exterior visual y de fondo de pobres, azar y espectáculos. Las obligaciones causadas hasta el 31 de diciembre de 2026 no desaparecen por la eliminación.

Recomendación empresarial. Durante noviembre, las compañías con operaciones en Bogotá deberían: (i) revisar si tienen saldos distritales que puedan acogerse al alivio y definir el pago antes del 21 de diciembre; (ii) validar su clasificación y códigos CIIU en el RIT; (iii) parametrizar las nuevas tarifas de ICA para el sexto bimestre; y (iv) proyectar el efecto de los cambios que entran en vigor en 2027 sobre presupuestos, contratos y flujos de caja.

Nota: Para el detalle de tarifas, umbrales, incentivos y reglas del Acuerdo 1084 de 2026, se recomienda consultar el boletín tributario de octubre de 2026 elaborado por la firma.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

7. DIAN PRECISA EL ALCANCE DE LOS ACUSES DE RECIBO EN FACTURAS ELECTRÓNICAS A CRÉDITO

Mediante el Concepto 015517 (int. 1846) de 2025, publicado por la DIAN el 18 de noviembre de 2025, la entidad analizó el alcance de los mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos en operaciones a crédito o con plazo para el pago. El pronunciamiento recoge los efectos de la sentencia del Consejo de Estado del 10 de julio de 2025, radicado interno 29509, que anuló la doctrina que exigía generar dichos mensajes antes de presentar la declaración de IVA en la que se imputaba el impuesto descontable.

La obligación formal continúa vigente. El inciso décimo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario mantiene la obligación del adquirente de confirmar electrónicamente el recibido de la factura y de los bienes o servicios cuando la operación sea a crédito o exista un plazo para el pago. Estos mensajes constituyen un requisito documental para que la factura electrónica pueda servir de soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

No existe un plazo perentorio para enviarlos. La sentencia del Consejo de Estado dejó sin efecto la interpretación administrativa que condicionaba el reconocimiento fiscal a que los mensajes se generaran antes de presentar la declaración correspondiente. Por tanto, el envío posterior o extemporáneo no produce, por sí solo, la pérdida automática del derecho al impuesto descontable, siempre que se acrediten los demás requisitos sustanciales.

La omisión definitiva sí representa un riesgo probatorio. La DIAN señala que la ausencia total de los mensajes no invalida la factura ni la operación, pero afecta su suficiencia como soporte tributario y puede ser objeto de valoración desfavorable en un proceso de fiscalización. El análisis debe realizarse en cada caso, atendiendo la legalidad, la razonabilidad y la suficiencia de la prueba.

Recomendación para las empresas. Mantener un control de las facturas recibidas a crédito, confirmar electrónicamente tanto la factura como la recepción de los bienes o servicios, conservar evidencia de los mensajes y establecer procedimientos de regularización cuando se detecten acuses pendientes. Aunque la doctrina ya no fija un plazo previo a la declaración, no debe interpretarse como una autorización para omitir indefinidamente este deber formal.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

8. DIAN RECONSIDERA DOCTRINA SOBRE EL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES A NO OBLIGADOS A FACTURAR (DSNO)

Mediante el pronunciamiento 100202208-0158 del 26 de enero de 2026, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN reconsideró la tesis del Concepto 008129 (int. 935) del 24 de junio de 2025, relacionada con la aplicación del parágrafo 2 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario al documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente (DSNO).

Nuevo criterio doctrinal. La DIAN concluyó que el parágrafo 2 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario sí resulta aplicable a operaciones soportadas con el DSNO. En consecuencia, los costos y deducciones efectivamente realizados en un año o período gravable pueden ser aceptados en ese mismo período, aunque el documento soporte se genere en el año o período siguiente, siempre que se demuestre que la operación económica ocurrió en el período al que se imputa.

Fundamento de la reconsideración. La entidad reconoce que las circunstancias comerciales que justifican la expedición posterior de una factura también pueden presentarse en adquisiciones a sujetos no obligados a facturar. Además, el DSNO cumple una finalidad probatoria equivalente para soportar costos, deducciones e impuestos descontables, por lo que resulta aplicable la regla del artículo 771-2 bajo el principio de sustancia sobre forma.

Alcance y límites. La aplicación de esta regla no elimina ni reemplaza los deberes formales del adquirente de generar y transmitir el DSNO conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Tampoco basta con emitir el documento en el período siguiente: el contribuyente debe acreditar la realidad de la adquisición, su realización en el período gravable correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos fiscales para la procedencia del costo, deducción o impuesto descontable.

Recomendación para las empresas. En los cierres contables y fiscales, identificar las adquisiciones realizadas al final del año cuyo DSNO se genere posteriormente; conservar contratos, órdenes de compra, actas de recibo, comprobantes de pago y demás evidencia de la operación; y asegurar la generación y transmisión del documento soporte. Este criterio permite analizar el reconocimiento fiscal en el período del devengo, pero no autoriza a prescindir del soporte electrónico ni de la prueba de la operación.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

9. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA EFECTOS FISCALES

Mediante la Resolución 01707 del 30 de octubre de 2026 la Superintendencia Financiera dio a conocer la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de noviembre de 2026 para efectos fiscales.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 18,89%.

La tasa de interés de mora para efectos tributarios y obligaciones parafiscales, entre el 01 y el 30 de noviembre de 2026, es del **26.34%**.

10. VENCIMIENTOS NOVIEMBRE 2026

A continuación, relacionamos los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el mes de noviembre de 2026 de acuerdo al último digito de verificación:

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE OCTUBRE 2026	
Último dígito del NIT	**Plazo máximo**
1	11 de noviembre de 2026
2	12 de noviembre de 2026
3	13 de noviembre de 2026
4	17 de noviembre de 2026
5	18 de noviembre de 2026
6	19 de noviembre de 2026
7	20 de noviembre de 2026
8	23 de noviembre de 2026
9	24 de noviembre de 2026
0	25 de noviembre de 2026

DECLARACION DE IVA BIMESTRE SEP-TIEMBRE-OCTUBRE 2026	
Último dígito del NIT	**Plazo máximo**
1	11 de noviembre de 2026
2	12 de noviembre de 2026
3	13 de noviembre de 2026
4	17 de noviembre de 2026
5	18 de noviembre de 2026
6	19 de noviembre de 2026
7	20 de noviembre de 2026
8	23 de noviembre de 2026
9	24 de noviembre de 2026
0	25 de noviembre de 2026

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

BOLETIN TRIBUTARIO NOVIEMBRE

Noviembre 05 de 2026

ANTICIPO RST BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2026	
Último dígito del NIT	**Plazo máximo**
1	11 de noviembre de 2026
2	12 de noviembre de 2026
3	13 de noviembre de 2026
4	17 de noviembre de 2026
5	18 de noviembre de 2026
6	19 de noviembre de 2026
7	20 de noviembre de 2026
8	23 de noviembre de 2026
9	24 de noviembre de 2026
0	25 de noviembre de 2026

RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA 5 BIMESTRE AÑO 2026
20 de noviembre de 2026

JOSE MANUEL VARGAS
Gerente Tributario

JAVIER REYES
Gerente Financiero

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.